



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MARCAVELICA

• DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ACUERDO DE CONCEJO N° 101-2024-MDM.

Marcavelica, 05 de diciembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 23-2024, de fecha 05 de diciembre de 2024, se contempló el debate del **Exp. 20240011383-2024** de fecha 28 de noviembre de 2024, el **Informe N° 349-2024-MDM-GSMGA/AT** de la Coordinación de Administración Tributaria, el **Informe N° 307-2024-MDM/OGAJ** de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Aprobación de Ordenanza Municipal que apruebe la Determinación de Tasas de los servicios de limpieza pública, áreas verdes y seguridad ciudadana para la jurisdicción del distrito de Marcavelica, correspondiente al ejercicio fiscal 2025; y

CONSIDERANDO:

En la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”;*

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la potestad tributaria del Estado en nuestro territorio nacional. Asimismo, de acuerdo a la atribución reconocida en el artículo 195°, numeral 4), de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. De igual modo, según el artículo 40°, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, siendo así, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el numeral 8) del Artículo 9°, Artículo 40° y los numerales 1) y 2) del Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establecen que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, así como, que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley señalando que las ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa y precisando que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MARCAVELICA**

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

VIENE ACUERDO DE CONCEJO N° 101-2024-MDM, de fecha 05 de diciembre de 2024.

Que, el segundo párrafo de la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley establece;

Que, el literal a) del artículo 68° y 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, refiere que las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, así mismo, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberán ajustarse a criterios de razonabilidad que consideren el costo efectivo de servicios, su mantenimiento, señalado el servicio individual prestado de manera real y/o potencial, utilizándose criterios que resulten válidos para la distribución real del costo de las tasas por servicios públicos entre los contribuyentes, de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, tales como de uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente, el grado de intensidad en uso, entre otros;

Que, el Tribunal Constitucional ha emitido diversos pronunciamientos en el marco de procesos de inconstitucionalidad que recogen diversos criterios sobre el régimen tributario de los arbitrios municipales que son de aplicación vinculante para todos los municipios, entre éstas cabe destacar las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los expedientes números 0041-2004-AI/TC y 00053-2004 PI/TC publicada el 14 de marzo y el 17 de agosto del 2005;

Que, mediante Informe N° 349-2024-MDM-GSMGA/AT, de la Coordinación de Administración Tributaria, solicita se emita opinión legal sobre la Ordenanza Municipal que apruebe la **“DETERMINACIÓN DE TASAS DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, AREAS VERDES Y SEGURIDAD CIUDADANA PARA LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE MARCAVELICA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025”**;

Que, mediante Informe N° 307-2024-MDM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que:

- Resulta **PROCEDENTE**, la elaboración y aprobación de la Ordenanza Municipal que apruebe la **“DETERMINACIÓN DE TASAS DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, AREAS VERDES Y SEGURIDAD CIUDADANA PARA LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE MARCAVELICA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025”**; por lo que, deberá derivarse el presente expediente al Concejo Municipal, para que conforme a sus atribuciones y previo análisis procedan con la emisión de la Ordenanza Municipal respectiva.

Que, estando a lo expuesto y a lo dispuesto en los artículos 9° inciso 26) y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el pleno del Concejo Municipal **POR UNANIMIDAD** aprobó el siguiente;



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MARCAVELICA**

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VIENE ACUERDO DE CONCEJO N° 101-2024-MDM, de fecha 05 de diciembre de 2024.



ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL INFORME TÉCNICO FINANCIERO SOBRE: "DETERMINACIÓN DE TASAS DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, ÁREAS VERDES Y SEGURIDAD CIUDADANA PARA LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE MARCAVELICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025".

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a las áreas orgánicas competentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR el presente acuerdo de concejo municipal en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



C.c. (12)
Archivo

Eneé Alexander Ojeda Ruiz
ALCALDE DISTRITAL

Mgtr. Abog. Rossibel Felixiana Panque Madrid
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
Y GESTIÓN DOCUMENTARIA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2024-MDM.

Marcavelica, 05 de diciembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE MARCAVELICA, en Sesión Ordinaria N° 23-2024, de fecha 05 de diciembre de 2024, con el voto UNANIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; ha aprobado la siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la potestad tributaria del Estado en nuestro territorio nacional. La segunda parte de esta misma norma regula la potestad tributaria delegada con la cual se faculta a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 191° del cuerpo normativo citado en el párrafo anterior señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, incluyendo entre ellos la materia tributaria.

Que, el numeral 4 del artículo 195° del cuerpo normativo citado anteriormente señala que es competencia de los Gobiernos Locales crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

Que, el segundo párrafo de la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley establece.

Que el artículo 68° inciso a) del Decreto Supremo N° 156-2004-EF Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, faculta a las Municipalidades a imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, que son aquellas tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69° a) del Decreto Supremo N° 156-2004-EF Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función al costo efectivo y que deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real, racional y efectiva y finalmente los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

• DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

VIENE ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2024-MDM, de fecha 05 de diciembre de 2024.

Que, el Tribunal Constitucional ha emitido diversos pronunciamientos en el marco de procesos de inconstitucionalidad que recogen diversos criterios sobre el régimen tributario de los arbitrios municipales que son de aplicación vinculante para todos los municipios, entre éstas cabe destacar las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los expedientes números 0041-2004-AI/TC y 00053-2004 PI/TC publicada el 14 de marzo y el 17 de agosto del 2005.

Que, en el Expediente 0018-2005-PI/TC el Tribunal Constitucional ha establecido que si bien los parámetros interpretativos dados por el Tribunal en el punto VIII, A, § 3 de la STC 0053-2004-PI/TC, resultan bases presuntas mínimas, estas no son rígidas, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio. De manera que, será obligación de cada Municipio, sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que partiendo de la base dada por este Colegiado, incorporen otros criterios objetivos y razonables que, adaptados mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición.

Que, con fecha 03 de Diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución N° 0191-2005-CAM-INDECOPI, que aprueba la Actualización de los Lineamientos de la Comisión de Acceso al Mercado sobre Arbitrios que sin tener carácter vinculante orienta sobre los alcances y criterios de interpretación de las normas.

Que, mediante Informe N° 349-2024-MDM-GSMGA/AT, de fecha 28 de noviembre del año 2024, emitido por la Coordinación de Administración Tributaria, manifiesta que, habiéndose efectuado la estructura de costos y el cálculo de los Arbitrios de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Seguridad Ciudadana, entre los contribuyentes del distrito de Marcavelica y siguiendo los lineamientos establecidos por el Tribunal Constitucional, debe ponerse a consideración del Concejo Municipal para su aprobación.

Que, mediante informe N° 307-2024-MDM/OGAJ, de fecha 03 de diciembre del año 2024, el Asesor Legal emite opinión favorable para la aprobación de la mencionada propuesta, la cual se encuentra acorde con la normatividad vigente aplicable, por lo cual resulta procedente aprobar el Proyecto de Ordenanza propuesto.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** de votos del Concejo Municipal han aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL INFORME TÉCNICO FINANCIERO SOBRE: “DETERMINACIÓN DE TASAS DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, ÁREAS VERDES Y SEGURIDAD CIUDADANA PARA LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE MARCAVELICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025”.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales en la jurisdicción del Distrito de Marcavelica para el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 2°.- ARBITRIOS COMPRENDIDOS

Los Arbitrios comprendidos en la presente Ordenanza son los siguientes:

- Arbitrio de Limpieza Pública.
- Arbitrio de Áreas Verdes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

• DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES •

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

VIENE ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2024-MDM, de fecha 05 de diciembre de 2024.

- Arbitrio de Seguridad Ciudadana.

Artículo 3°.- HECHO GENERADOR

Los servicios municipales públicos prestados a los contribuyentes que constituyen el hecho generador de la obligación de pago de los Arbitrios Municipales son los siguientes:

- a.- Servicio de Limpieza Pública.- Comprende el servicio de recolección domiciliaria de residuos sólidos, el transporte y su disposición final, barrido de calles, avenidas, pistas y áreas de beneficio público.
- b.- Servicio de Áreas Verdes.- Comprende el servicio de organización, mejora y mantenimiento de las áreas verdes en parques públicos, plazas públicas y áreas verdes, en bermas públicas del Distrito.
- c.- Servicio de Seguridad Ciudadana.- Comprende el servicio de brindar seguridad a la población y propiedad pública y privada de hechos delictuosos.

Artículo 4°.- CONTRIBUYENTES

Están obligados al pago de los Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del Distrito de Marcavelica. Cuando no sea posible identificar o ubicar al propietario son responsables los poseedores, tenedores o conductores de los predios.

Artículo 5°.- DEFINICIÓN DE PREDIO

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, terreno, departamento, local industrial u oficina. A cada predio le corresponde un código catastral.

Artículo 6°.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Seguridad Ciudadana; se encuentra constituida por los costos totales que generan la prestación de dichos servicios y su mantenimiento en la jurisdicción del Distrito de Marcavelica, la cual se encuentra detallada en el Informe Técnico Financiero que forma parte de la presente Ordenanza y en función a la cual se determinaran los importes de los Arbitrios Municipales.

Artículo 7°.- OBLIGACIÓN EN CASO DE TRANSFERENCIA

Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de obligado al pago de los Arbitrios a partir del año siguiente de producida la transferencia. Considérense como fechas de vencimiento las mismas del pago del Impuesto Predial.

Artículo 8°.- PERIODICIDAD

La determinación de los Arbitrios Municipales es de periodicidad anual; pudiendo ser cancelados al contado hasta el último día hábil del mes de febrero o hasta en cuatro cuotas trimestrales teniendo como fechas de vencimiento el último día hábil de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Artículo 9°.- INDEPENDIZACIÓN DE LAS UNIDADES PEDIALES

Los propietarios de predios integrados por varias unidades independientes por uso, que se utilicen para fines distintos o que los mismos estén conducidos u ocupados por personas distintas, deberán presentar una Declaración Jurada de independización ante la Gerencia



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

« DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES »

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

VIENE ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2024-MDM, de fecha 05 de diciembre de 2024.

de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Marcavelica. La Declaración Jurada de Independización surte efectos a partir del mes siguiente a la fecha de su presentación. El mismo procedimiento se aplica para los predios independientes que se unifiquen.

Artículo 10°.- PREDIOS REGISTRADOS EN COPROPIEDAD O CONDOMINIO

Para los propietarios de predios que se encuentran registrados en copropiedad o en condominios, el cálculo de los arbitrios se realizará en función a todo el predio, el cual será prorrateado en función al porcentaje de propiedad que corresponda a cada copropietario o condómino del predio.

Artículo 11°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El importe recaudado por el concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital de Marcavelica y será destinado exclusivamente para financiar el costo de los servicios públicos o arbitrios correspondientes al ejercicio fiscal 2025.

Artículo 12°.- EXONERACIONES.

Sólo se encuentran exonerados al pago de los Arbitrios de la presente Ordenanza los Predios de Propiedad de:

- a) La Municipalidad Distrital de Marcavelica.
- b) La Compañía General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- c) La Policía Nacional del Perú y los Predios destinados a Defensa Nacional.
- d) Las Iglesias.
- e) Establecimientos estatales de Salud.
- f) Establecimientos estatales de educación.
- g) Monumentos Históricos.
- h) Las Organizaciones de Discapacitados debidamente acreditados a la CONADIS.

Artículo 13°.- DESCUENTOS.

Gozaran de un descuento del 50% del monto de los Arbitrios de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Seguridad Ciudadana; para el ejercicio fiscal 2025, los contribuyentes:

- a) Mayores de 60 años;
- b) Pensionistas y/o Discapacitados.

Cuando sean propietarios de un (01) solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal, destinados a vivienda de los mismos y cuyo valor de autoevalúo no supere el importe de 12 UIT, y cuyo único ingreso bruto no exceda el valor de una UIT, vigente al inicio del ejercicio fiscal.

En caso se destine parcialmente el inmueble a uso distinto al de la casa habitación, a la sección destinada a un uso distinto se le asignara el total del importe de la tasa por Arbitrios, según la categoría correspondiente.

El beneficio se otorgará mediante resolución, emitida por la Unidad de Administración Tributaria, previa acreditación de la condición exigida (Mayores de 60 años, Pensionistas y/o Discapacitados), documento (s) de identidad del (los) recurrentes y documentos de Propiedad del Predio.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MARCAVELICA**

• DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

VIENE ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2024-MDM, de fecha 05 de diciembre de 2024.

Artículo 14°.- INCENTIVOS

Los contribuyentes y/o responsables que efectúen la cancelación anual de los Arbitrios de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Seguridad Ciudadana, correspondiente al ejercicio fiscal 2025, hasta el mes de febrero, obtendrán el beneficio consistente en el descuento del 15% sobre el monto anual de los Arbitrios determinados para el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 15°.- DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

Para determinar el monto de los Arbitrios regulados en la presente Ordenanza se tendrá en cuenta el costo efectivo y racional que demanda la prestación del servicio y los criterios que se indican en el Informe Técnico Financiero, que corre como anexo a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

PRIMERA.- Informe Técnico Financiero.

El Informe Técnico Financiero que en anexo forma parte de la presente Ordenanza sustenta la determinación de las tasas de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Seguridad Ciudadana; correspondientes a la jurisdicción del Distrito de Marcavelica para el ejercicio fiscal 2025.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Coordinación de Administración Tributaria, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Oficina General de Administración.

TERCERA.- ENCARGAR la Publicación y Difusión de la presente Ordenanza Municipal a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

CUARTO.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del 01 de Enero del ejercicio fiscal 2025.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Ejec Alexander Ojeda Ruiz
ALCALDE DISTRITAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
MGTR. ABOG. ROSSIBEL FELIX MATA IPANAGUE MADRID
OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO
Y GESTION DOCUMENTARIA